



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ACUERDO SUPERIOR No. 000009
(02 DIC. 2009)

“Por el cual se expide y adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en el literal (s) del Artículo 18 del Acuerdo 004 de 15 de Febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Superior No. 001 del 25 de Febrero de 1994, mediante el cual fue expedido el Estatuto General de la Universidad, fue posteriormente derogado en el Artículo No. 54 del Acuerdo Superior No. 004 del 15 de Febrero de 2007, “Estatuto General de la Universidad del Atlántico”

Que el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UDEA, contenido en el Acuerdo Superior No. 002 del 24 de marzo de 1994, fue expedido con base en lo establecido en el literal (s) del Artículo 18 del Acuerdo Superior No. 001 del 25 de Febrero de 1994, que fue derogado.

Que el Consejo Superior debe darse su propio Reglamento, según lo establecido en el Literal s) del artículo 18 del Acuerdo Superior No. 004 del 15 de Febrero de 2007.

Que de conformidad con lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico aprobó en sesiones de 19 de agosto y 2 de diciembre de 2009, en primer y segundo debate respectivamente, *el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico.*

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- EXPEDICIÓN.- En el presente Acuerdo se expide y adopta el reglamento interno del Consejo Superior. Este ordenamiento regulará el funcionamiento y la actividad



del Consejo Superior, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad del Atlántico.

ARTICULO 2º.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.- Son miembros del Consejo Superior, los contemplados en el Artículo 15 del Acuerdo Superior 004 del 15 de febrero de 2007. Los miembros para poder actuar deben acreditar la designación o elección y estar debidamente posesionados ante el Presidente del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1.- La designación, se acredita con el acto expedido por el funcionario asignante. La elección, se acredita con el acta de votación.

PARÁGRAFO 2.- El Representante Estudiantil durante el periodo de vacaciones, estará habilitado para actuar.

PARÁGRAFO 3.- Las Inhabilidades de los Miembros del Consejo Superior se establecen en el Artículo 17 del Acuerdo Superior 004 del 15 de febrero de 2007.

ARTICULO 3º.- INVITADOS.- El Consejo Superior podrá invitar a sus sesiones a quienes requiera para la buena marcha de la Institución. El Presidente del Consejo Superior, el rector y los consejeros podrán invitar, a las reuniones, a expertos y a personas relacionadas con el tema por tratar. Los invitados dispondrán del tiempo que el Presidente considere conveniente el cual será aprobado por los Consejeros.

PARÁGRAFO.- Los consejeros determinarán si los invitados participan en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz. El Presidente del Consejo, de ser el caso, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones.

ARTICULO 4º.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR- Son funciones del Consejo Superior, las contemplados en el Artículo 18 del Acuerdo Superior 004 del 15 de febrero de 2007.

ARTÍCULO 5º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR- El Presidente del Consejo Superior es el Gobernador del Departamento del Atlántico y como Secretario, actuará el Secretario General de la Universidad del Atlántico con voz pero sin voto. El presidente podrá autorizar la presencia de un escribiente si se necesitare.



PARÁGRAFO 1.- En ausencia del Secretario a una sesión del Consejo Superior, será designado un Secretario Ad-hoc de los consejeros presentes en la reunión, escogido por el Presidente.

ARTICULO 6º.-CONVOCATORIA. Y CITACIÓN - El Consejo Superior será convocado ordinariamente por el Presidente, o en su defecto por el Rector, y extraordinariamente, por el Presidente, el Rector o cinco (5) de sus miembros.

La convocatoria ordinaria se hará por lo menos 72 horas antes de la reunión, mediante comunicación hecha a los consejeros, por el Secretario. La Convocatoria extraordinaria, podrá hacerse 24 horas antes de la reunión.

La citación de la Convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará indicando el orden del día, mediante citación escrita por cualquier medio (carta, teléfono, correo electrónico, fax, entre otras).

PARÁGRAFO 1.- Cuando los consejeros de elección falten a tres sesiones ordinarias seguidas sin justa causa, el Presidente del Consejo Superior convocará al suplente y le dará posesión.

PARÁGRAFO 2.- Cuando la inasistencia sea de los Consejeros por designación, el Presidente del Consejo Superior por carta los invitará a cumplir con su deber

ARTICULO 7º. FRECUENCIA Y LUGAR DE LAS REUNIONES.- El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al mes, en la fecha y lugar que indique el Presidente, o en su defecto el Rector y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente o el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros o en las fechas previamente acordadas en sesión.

ARTICULO 8º. QUÓRUM.- Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de más de cinco (5) de sus miembros, con derecho a voto.

ARTÍCULO 9º.- VOTACIONES.- Las decisiones del Consejo Superior se adoptarán a través de una de las siguientes modalidades de votación:

1. **VOTACIÓN ORDINARIA.** En la votación ordinaria los consejeros manifiestan su decisión levantando la mano. El Secretario informa en voz alta sobre el resultado de la votación, según el concepto que se forme de la misma, y si nadie solicitare en el acto su verificación, se dará por válido el informe del Secretario.



2. **VOTACIÓN NOMINAL.** Por esta modalidad el Secretario llamará a lista, y cada Consejero, al ser nombrado, expresa su decisión. Cualquier consejero podrá solicitar votación nominal de un proyecto de de acuerdo o resolución, proposición y otros, lo cual debe ser sometido a la consideración de los consejeros.
3. **VOTACIÓN SECRETA.** La votación secreta se hará por medio de papeletas, depositando cada consejero una papeleta para expresar su voto afirmativo o negativo. Para el conteo de las papeletas el Presidente nombrará dos o más consejeros para tal efecto, quienes expresarán en voz alta el resultado.

PARÁGRAFO PRIMERO.-El Presidente será el encargado de poner a consideración de los consejeros las proposiciones, proyecto de resolución, permisos y otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Ninguna votación se efectuará si no está presente el Secretario o quién haga sus veces.

ARTICULO 10º.- CANCELACIÓN DE LA REUNIÓN POR SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el Presidente procederá a realizar nueva convocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la cesación de aquellas.

ARTICULO 11º. REUNIONES NO PRESENCIALES (VIRTUALES).- Tendrán efectos legales las reuniones celebradas de manera virtual y/o teleconferencias. Habrá reunión no presencial del Consejo Superior cuando por cualquier medio, todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

El procedimiento para las reuniones no presenciales es el siguiente:

- a) El Secretario informará a todos los Consejeros de la convocatoria del Presidente o Rector por cualquier medio (carta, teléfono, correo electrónico, fax, entre otras).
- b) De las sesiones no presenciales deben levantarse Actas, las cuales serán aprobadas en la sesión ordinaria siguiente.

PARÁGRAFO 1.- Los temas susceptibles de ser tratados en sesiones no presenciales del Consejo Superior serán asuntos de trámite o de extrema urgencia pero cuya importancia no haga imperativa la presencia de los consejeros; no podrán aprobarse en sesión no presencial los asuntos señalados en los literales a, b, c, d, e, g, h, i, j, l, o, p, q. del artículo 18º del Acuerdo Superior 004 del 15 de febrero de 2007.



ARTICULO 12º.- NATURALEZA DE LOS ACTOS.- Los Actos del Consejo Superior se denominarán Acuerdos y Resoluciones. Para su validez y eficacia, los Actos requieren de la firma del Presidente y del Secretario.

PARÁGRAFO 1.- Todo Acuerdo para su aprobación exige dos debates en días diferentes, excepto los literales f, h, k, l, m, n, y o del parágrafo 1 del Artículo 19º del Acuerdo Superior 004 del 15 de febrero de 2007.

ARTICULO 13º.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO O RESOLUCIÓN.- Quien pretenda que se tramite un proyecto de Acuerdo o Resolución Superior deberá presentarlo en la Secretaría General dentro del término previsto para la recepción de los asuntos que conformarán el orden del día. Una vez radicado el Secretario lo presentará al Consejo Superior.

El Consejo Superior, en la sesión ordinaria correspondiente, lo radicará y discutirá el proyecto en sus aspectos generales, y si lo considera procedente lo remitirá a la comisión correspondiente para que se le efectúen los cambios, adiciones o supresiones convenidas en el primer debate.

Una vez revisado por la comisión, y con sus recomendaciones, el proyecto será llevado por el Secretario al Consejo Superior para su aprobación en segundo debate; y el texto definitivo de la Resolución incorporará los aspectos que resulten de la discusión en este debate. La Secretaría pasará el texto definitivo y procederá a las firmas del Presidente y del Secretario.

ARTICULO 14º. ACTAS.- En cada sesión, se levantará un Acta donde se registrará el orden del día, el nombre de los Consejeros asistentes, los informes, proposiciones, decisiones y demás hechos tratados.

PARÁGRAFO 1.- El Acta será aprobada en la reunión siguiente, existiendo la posibilidad de enviar el contenido del borrador preliminar a cada Consejero vía e-mail, si transcurridos diez (10) días calendarios, no existen anotaciones, correcciones o recomendaciones al respecto el Secretario pondrá a disposición del Consejo para su aprobación y firma respectivamente.

ARTÍCULO 15º.- NUMERACIÓN DE LOS ACTOS Y ACTAS.- Los acuerdos y resoluciones se numerarán separadamente, de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la reunión en la cual se tomó la decisión. Las Actas también serán enumeradas. Los Actos y Actas se llevarán en un archivo



especial bajo la custodia y responsabilidad del Secretario General de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO 16°.- PUBLICIDAD Las Actas del Consejo Superior y los actos de carácter general se publicarán en la página de la Universidad en el link de la Secretaria general.

PARÁGRAFO. El Secretario del Consejo Académico dará fe pública de la fecha en que se publican dichos actos.

ARTÍCULO 17°.- COMISIONES.- El Consejo Superior tendrá tres (3) Comisiones permanentes: la administrativa, la académica y la de asuntos estudiantiles; u otras accidentales que a su juicio determine el Consejo Superior.

ARTÍCULO 18°.- INFORMES.- Los informes de las comisiones, serán presentados por escrito y se entregarán a la Secretaria General con antelación a la reunión o verbales presentados en la sesión del Consejo Superior.

ARTICULO 19°.- Para la buena marcha de las sesiones se recomienda no hacer uso del teléfono móvil ni el retiro frecuente e innecesario durante las sesiones.

ARTICULO 20°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los **02 DIC. 2009**

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente

ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA
Secretario